



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA. En la fecha paso a Despacho del Juez la demanda de Jurisdicción Voluntaria para Cancelación de Patrimonio de Familia interpuesta por Oscar Javier Arce Holguín, mediante apoderado judicial, con documentos incompletos. Ud. proveerá.

Yotoco, 18 de mayo de 2022

Claudia Lorena Flechas Nieto

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 044
19 de mayo de 2022 EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.
CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO Secretaria

Proceso: Cancelación Patrimonio de Familia
Jurisdicción voluntaria
Solicitante: Oscar Javier Arce Holguín, mediante apoderado judicial
Radicación: 76890408900120220013600

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Yotoco, Valle del Cauca, dieciocho de mayo de dos mil veintidós.
AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 009

El señor OSCAR JAVIER ARCE HOLGUÍN, representante legal de los menores J.S.A.E. y J.D.A.E., mediante apoderado judicial, solicita autorización para que por orden judicial se disponga la cancelación de patrimonio de familia inembargable sobre el bien inmueble identificado con M.I. Nro. 373-108098, denominado Lote #2, Manzana A, ubicado en la Calle 7 No. 9-08 de la nomenclatura urbana de Yotoco, Valle.

La demanda, presenta una falencia que conduce a su inadmisión, como en seguida se explica, conforme a los artículos 82 numerales 6, 10, artículo 90 numerales 1 y 2 CGP, :

En el acápite de pruebas de la demanda, se relaciona "*Copia de escrituras públicas número 263 de la Notaria de Yotoco*" correspondiente al nuevo predio adquirido para mejoramiento calidad de vida de los menores", sin embargo, al revisar los anexos aportados aquella no se encuentra allegada con la demanda, como lo pudo constatar el Despacho a través de la secretaria quien verificó los documentos allegados con la demanda.

Igualmente debe aportar los datos de notificación dirección física, correo electrónico y teléfono de Sandra Lorena Escobar Londoño, por tener ella interés legítimo en el asunto a efectos de ser vinculada.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Yotoco, Valle del Cauca,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE.

Primero. INADMITIR la demanda y conceder el término de cinco días para que se subsane, en el sentido indicado en la parte motiva de este auto, so pena de rechazo.

Segundo. Reconocer personería para actuar, como apoderado de la parte demandante, al doctor CESAR AUGUSTO TABORDA CORREA, en los términos del poder conferido (fol. 1).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e921ffb1691ad7ee5531bf9795f6088a1016c90376d3f5a23857c8e5a657edfa**

Documento generado en 18/05/2022 04:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>